



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 856

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2017-00224-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADA: ALIRIO ANGOLA AGRONO

Habiéndose allegado por parte de la abogada LIZETH FERNANDA LLANTÉN MONTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.063.809.733 y tarjeta profesional No.210.450 expedida por el C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, memorial de renuncia al poder conferido, SE ACEPTA porque la misiva dirigida al Despacho también se envió a la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S

Se le advierte al señor abogado que su renuncia pone fin al poder cinco (5) días después de la presentación de su dimisión [art. 76 C.G.P.].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 111 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **02 DE DICIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA